



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

San Isidro, 31 de marzo de 2006

OFICIO MÚLTIPLE N° 4411 -2006-SBS

Señor Doctor
PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO
Presente.-

Ref.: Determinación de la Fecha de Ocurrencia con la suma de Factores Complementarios.
Anexo V del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI).

Me dirijo a usted con relación a las Cartas N°s 015-2006-COMEC y 117-2006-COMEC, del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), a través de las cuales solicita se precise la determinación de la fecha de ocurrencia de invalidez, en aquellos casos en donde el comité médico a otorgado factores complementarios por edad, grado de educación y labor habitual, de manera que la sumatoria de estos factores conjuntamente con el menoscabo del afiliado y/o beneficiario dan un invalidez (50% de menoscabo o más).

Sobre el particular, es importante mencionar que, el artículo 2° del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP, establece que la fecha de ocurrencia del siniestro, es la fecha a partir de la cual, en función al siniestro que se trate, se determina una pérdida objetiva en la capacidad de trabajo del individuo. Asimismo, el referido artículo señala que, la invalidez es la condición médico-administrativa-laboral que alude a la pérdida del 50% o más de la capacidad de trabajo del afiliado, que le imposibilita realizar un trabajo compatible con sus capacidades.

De otro lado, es importante señalar que, el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), en el numeral III de la Introducción, establece que, los factores complementarios son aquellas asignaciones porcentuales de menoscabo que se agregan al grado de invalidez, por concepto de edad, grado de instrucción y desempeño de labor habitual. Estos factores contribuyen al ajuste de la calificación en aquellos casos en que las características individuales del trabajador, a juicio del Comité Médico, así lo amerite.

Siendo ello así, y dado que la invalidez se da cuando un impedimento produce una pérdida en la capacidad productiva del afiliado, que le impide realizar un trabajo compatible con sus capacidades y, debido que los factores complementarios son factores de ajuste a la calificación, los cuales se agregan al grado de invalidez, el ajuste que el comité médico realice con factores complementarios al menoscabo –sea invalidante (50% o más) o no invalidante (menos del 50%)- del afiliado y/o beneficiario, no influye en la determinación de la Fecha de Ocurrencia de los mismos, ya que a la fecha de otorgamiento de factores complementarios no se ha determinado una pérdida objetiva en la capacidad de trabajo, sino a la fecha en que se ha configurado el menoscabo.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

En ese sentido, su representada deberá de utilizar los criterios establecidos mediante Oficio N° 22537-2004-SBS, para establecer la fecha de ocurrencia de invalidez.

Atentamente,

Lorena Masias
LORENA MASÍAS QUIROGA

Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones



Cc: **Sra. Lidia Brigñole**
Gerente del Comité Médico de las AFP (COMAFP)
Sr. Raúl de Andrea
Gerente General de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG)
Sr. José Antonio Velarde
Gerente General de la Asociación de AFP (AAFP)